

DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL ACADÉMICO

DR. HUMBERTO ROMERO-MUCI

AL DISCURSO DE INCORPORACIÓN DEL

DOCTOR RAFAEL BADELL MADRID

A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.

Señor Doctor

Luis Cova Arria,

Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores Doctores

Eugenio Hernández-Bretón, Gabriel Ruán Santos,

Alberto Arteaga Sánchez y Jesús Ramón Quintero Prieto,

integrantes de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señoras y Señores Colegas Individuos de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señores Numerarios de otras Corporaciones Académicas Nacionales.

Señora **María Amparo Grau de Badell Madrid** e hijos

del Doctor **Rafael Badell Madrid**

Señores Doctores **Álvaro Badell Madrid y Nicolás Badell Benítez**

Señor Don **Rafael Badell Fernández** y

Doña Elvia Madrid de Badell, Padres y demás familiares

del **Doctor Rafael Badell Madrid**

Honorables Miembros de la Familia del **Dr. Pérez Luciani.**

Señoras y Señores.

Hoy la Academia de Ciencias Políticas y Sociales se honra en recibir en su seno a un nuevo miembro, a quien adornan sobresalientes cualidades de hombre de ciencia, de jurista destacado de calificada obra, quien en la cátedra ha contribuido a formar ejemplarmente muchas generaciones de profesionales del Derecho: El *Doctor Rafael Badell Madrid*. Agradezco a mis colegas académicos haberme deferido este grato encargo para dar el discurso de salutación protocolar al nuevo individuo de número y poder dar cuenta de las cualidades de este notable *Caballero del Derecho Venezolano*.

El recipiendario ocupará el sillón No. 17, vacante por el lamentable fallecimiento de su antecesor, el maestro Gonzalo Pérez Luciani, a quien correspondió desde 1998 y quien fuera ciencia, honor y prudencia en esta Academia. Del mismo modo, continua la línea de sucesión de sus dignos antecesores desde la fundación de esta corporación en 1915, los juristas Drs., **Jose Loreto Arismendi, Juan Bance,**

Jesús Leopoldo Sánchez, José Gabriel Sarmiento Núñez, cuyas ejecutorias dieron brillante significación al derecho nacional.

El recuerdo del Doctor Gonzalo Pérez Luciani, permanece vivo en nuestro respeto y afecto. Su recia personalidad de erudito, la talla moral e intelectual que le proporcionó su obra, nos comprometen en momentos difíciles para el país y sus instituciones. Al recibir hoy, entre nosotros, al Doctor Rafael Badell Madrid, consideramos que su compañía contribuirá a enaltecer el prestigio asociado al Sillón No. 17, como el mejor homenaje a la memoria del Dr. Pérez Luciani, pues tenemos la certeza que el Maestro habría aplaudido la selección que esta Academia ha hecho del recipiendario, cuyo brillo intelectual, juventud y capacidad de trabajo así lo auguran.

De los datos biográficos del recipiendario

Rafael Badell Madrid, sin aguardar a ser heredero de algo, cuenta con la honra de ser **"Hacedor de su propia herencia"**. Es una de esas **"criaturas selectas"**, a la que alude *Ortega y Gasset*, que **"...se exigen más que los demás, ...y mucho "...y que acumulan sobre sí mismas dificultades y deberes más que los demás"**.

Todo lo que es, es obra aquilatada por el hábito de la abnegación, de la laboriosidad, del estudio, de la simplicidad de fines, y de una aguda focalización estratégica, tanto en la concepción como en la ejecución de propósitos¹. Lo define una capacidad de organización en el detalle de todos los detalles, en la puntualidad y en la cortesía. Y por supuesto, un gran talento y pasión por el trabajo.

Comparte el gentilicio de un honorable hogar Zuliano, establecido en Caracas, cuyo fundamental patrimonio son caudales de rectitud, superación, honestidad y trabajo sin pausas. El novel académico nació en

¹ Cf. Malcom Gladwell, *Outliers<the story of success>*, Little, Brown and Company, New York, 2011, p. 34.

esta Capital el 19 de diciembre de 1958. Es hijo de una pareja comprometida que formó esa gran familia. Sus padres Don Rafael Badell Fernández y Doña Elvia (Felicia) Madrid. La presencia jubilosa de ambos en esta sala, engalana este acto.

Es el cuarto de una prole de una hembra y cinco hermanos varones. Todos profesionales universitarios. Todos los varones llevan orgullosos, entre otros, el nombre "**Rafael**". Por eso, con razón la casona que sirvió al hogar paterno, se denominó "**Los Rafaelés**".

Doña Elvia es Maestra de formación y de oficio, filántropo de corazón y de acción. Se le atribuye a su marcado y cariñoso ejemplo esa vocación de los hijos por el éxito y por la entrega solidaria hacia los demás.

Don Rafael Badell Fernández, es un hombre de una inteligencia superlativa, que hoy a sus 93 años nos inspira con su extraordinaria lucidez. Ha sido un ejemplo de superación personal para todos, con su trabajo y perseverancia de propósitos.

Pero la trayectoria vital de Rafael Badell Madrid no puede explicarse, y tampoco comprenderse, sin referirla a la personalidad magnífica de su esposa, compañera de estudios y de ejercicio profesional, la admirada Jurista María Amparo Grau. Una combinación virtuosa y poderosa, bendecida por el amor y por el trabajo. *Juntos* han dado vida y ejemplo a sus tres hijos: (i) Jessica, también abogado (graduada en la Universidad de *Oxford Brooks* en Gran Bretaña, con Maestría en Derecho en el afamado *Instituto de Empresas* de Madrid), (ii) Rafael Andrés, el científico de la familia, (estudiante de bioquímica en la Universidad de *Cardiff* en Gran Bretaña) y la pequeña (iii) María Amparo Badell Grau, la alegría de todos (hoy estudiante de bachillerato *Cushman Schoolen* Miami, Florida, Estados Unidos de América). *Juntos* construyeron el hogar que ocupan hoy en una acogedora casona apodada cariñosamente "**La Morita**". *Juntos* fundaron e integran activamente desde hace más de 30 años, el prestigioso despacho de abogados *Badell & Grau*. *Juntos* han promovido y engrandecido los estudios del derecho público en el país.

Es un lugar común afirmar que **“detrás de todo gran hombre hay una gran mujer”**. En nuestro caso, lo justo es afirmar que **“al lado de este gran hombre, está esa gran mujer, María Amparo Grau”**.

La visión de ambos para procurar la mejor formación y experiencias a la pequeña familia los ha llevado a vivir y a educar a los hijos en Oxford, en Madrid y en Miami y a veces a residir separados y a conmutar constantemente las distancias entre Europa y Venezuela, por el porvenir de los hijos, siempre recordando su compromiso hacia nuestro país. *Afortunadamente, el Sillón No. 17, que ocupará el novel académico, es lo suficientemente ancho en el afecto y ancho en el merecimiento, para sentar a ambos, a Badell y a Grau.*

Hoy Rafael Badell Madrid es el *patriarca* de una ilustre familia. Con la dignidad y con la prestancia del *paradigma romano*, ejerce un indiscutible liderazgo de generosidad y afecto que derrama en constantes atenciones en el seno de su extensa familia. Es el punto de referencia y unión familiar entre sus padres y hermanos, entre sobrinos e hijos, entre primos, parientes y amigos. Por eso, sería apropiado afirmar que, **“Los Rafaelés”** de ayer, es **“La Morita”** de hoy.

De la formación académica del recipiendario.

La Universidad Católica Andrés Bello es una expresión institucionalizada de la tradición Jesuita, del humanismo cristiano en busca de la excelencia. Hoy ocupa un liderazgo indiscutible en el quehacer académico del país, en la inagotable búsqueda de la verdad y de la universalidad del sentido, en la agobiada y doliente realidad de Venezuela.

Rafael Badell Madrid es otro valioso egresado de nuestra *alma matter*, nuestra querida *alma matter*, la Universidad Católica Andrés Bello, con los títulos de abogado y de Doctor en Derecho. Es también Especialista en Derecho Administrativo egresado de la **“casa que vence la sombra”**, la egregia Universidad Central de Venezuela.

Su ejemplar trayectoria representa el paradigma del egresado *Ucubista* comprometido humildemente con la excelencia para servir más y mejor. Representa los mismos valores de todas esas generaciones de estudiantes que se identificaron con el propósito común de promover el conocimiento, el progreso, la justicia y el desarrollo social del país. Representa los mismos ideales de nuestros estudiantes de hoy que expresan su rechazo cultural y que condenan el uso irracional de la fuerza, que rechazan la imposición de una visión única y totalitaria del pensamiento y de esa forma de gobernar que busca humillar en vez de exaltar los mejores valores de la convivencia social.

Rafael Badell Madrid es integrante de esa promoción de extraordinarios juristas correspondiente a la promoción del año de 1982, entre los cuales destacan el también Académico Henrique Iribarren Monteverde, María Amparo Grau, Diana Trias Bertorelli, Carlos Acedo Sucre, Oscar Torres, Vicente Carrillo-Batalla, Habib Jesús Fadel Muci, José Alfredo Giral, Pedro Rengel, Eduardo Polanco Fernández, Armando Carmona, Aurelio Conchesso, Guillermo De La Rosa, entre otros.

Es igualmente un discípulo dilecto del Profesor Luis Henrique Fariás Mata, "maestro de maestros", conspicuo numerario de esta Corporación, cuyo liderazgo académico, junto a otros notables integrantes de esta Academia, han contribuido a difundir los estudios del Derecho Público y a defender con sus enseñanzas los valores del Estado Democrático de Derecho en Venezuela, hoy muy atribulado por el autoritarismo y por el cesarismo.

Especial mención merece su afinidad con la admirada profesora Cecilia Sosa Gómez. Un fructífero intercambio intelectual marcará una relación de amistad y colaboración desde estudiante con quien fuera digna Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela.

De la trayectoria docente y de la experiencia judicial de Rafael Badell Madrid

La obra docente de Rafael Badell Madrid se revela con brillo y perseverancia. Su interés por el Derecho Administrativo tiene su origen desde sus andaduras de estudiante como pasante en la Procuraduría General de la República, habiendo ingresando en 1979, por concurso, en el cargo de asistente de asuntos legales en la Dirección de Expropiación. Ascendió por todo el escalafón de la carrera administrativa en esa institución, hasta desempeñarse como Director de lo Contencioso Administrativo, como Director de Asesoría del Estado y como Secretario del Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública (CAJAP). A su separación de la Procuraduría General de la República en 1985, siguió desempeñándose como asesor externo coordinando varios equipos de trabajo dedicados a la defensa de los intereses de la República y a la elaboración de proyectos de actos normativos.

Rafael Badell Madrid también ha acumulado una significativa experiencia en materia judicial. Inicialmente como Abogado relator de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo (1985-1989), Abogado relator de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia (1989-1996), Conjuez de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo (1990-1993), Conjuez de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (1999-2002) y finalmente como Conjuez de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2002-2005).

La dedicación del novel académico por el estudio y la docencia del derecho público se inician también desde sus tiempos de estudiante. De un lado, como miembro Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello (1980-1982), entonces acertadamente presidido por la Profesora Cecilia Sosa Gómez y, por otro, como preparador de Derecho Internacional Público, en la cátedra conducida por los admirados Profesores Asdrúbal Aguiar Aranguren y Raúl Arrieta Cuevas. En esa misma cátedra continuó como Profesor al graduarse en 1982, incluso por varios años.

Se estrenó con pasión como Profesor instructor desde el punto raso del escalafón docente, hasta llegar hoy al rango de Profesor Asociado. Continuó con las Cátedras de Pregrado en (i) Derecho Administrativo Económico, (ii) Derecho Administrativo I., (iii) Prácticas de Derecho Administrativo, (iv) Contencioso Administrativo, (v) Contencioso Constitucional y (vi) Expropiaciones.

Ha tenido igualmente una importante presencia en la enseñanza a nivel del Postgrado en Derecho Administrativo. Se ha desempeñado en las Cátedras de (i) Organización y funcionamiento de la Administración, (ii) Responsabilidad administrativa, (iii) Contratos de la Administración, (iv) Régimen Jurídico de las Expropiaciones y (v) Proceso contencioso administrativo.

Por años participó como profesor colaborador en los Estudios de Postgrado en el interior del país que organizó la Universidad Católica Andrés Bello, bajo la acertada dirección del recordado R.P. Fernando Pérez-Llantada, s.j, y del Académico Alberto Baumeister Toledo, impartiendo varias materias en Derecho Administrativo en distintas ciudades del país, tales como, Maracaibo, Barquisimeto, Maturín, Ciudad Bolívar y Puerto Ordaz.

Del mismo modo en 1989 ingresó por concurso de oposición en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, donde se desempeñó en las Cátedras de (i) Contenidos de la actividad administrativa, (ii) Procedimiento Contencioso Administrativo, (iii) Potestad Sancionatoria de la Administración, y (iv) Responsabilidad del Estado.

La misión docente y de investigación de Rafael Badell Madrid, también lo ha llevado a protagonizar en prestigiosas Universidades extranjeras. Especial mención merece su estancia en la afamada Universidad de *Oxford* entre 1998 y 1999, donde presidió la "Cátedra Andrés Bello" en el *St. Antony College*. Ese esfuerzo fue coronado con la publicación de su emblemática investigación sobre "Derecho comparado de la Banca Central", tema sobre el cual impartió seminarios y conferencias. La experiencia inglesa fue extraordinariamente enriquecedora

para el novel académico. *Oxford* y el sistema jurídico anglosajón lo cautivaron. La tradición milenaria de esa Universidad, la experiencia docente, el pragmatismo del *common law* y el temperamento afable del gentilicio inglés, fueron ideales para este *Caballero del Derecho Venezolano*. Otra fructífera estada se repetiría como Profesor invitado (*Senior Associate Member*) entre los años 2006 y 2007.

De igual forma en el exterior ha participado como profesor invitado de postgrado en la Universidad de San Pablo CEU de Madrid (años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005), en la Universidad Haveriana de Bogotá y en la Universidad Austral de Buenos Aires. Ha dado conferencias en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid y en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y en el Seminario de Don Eduardo García de Enterría de la Universidad Complutense de Madrid.

Una actividad docente tan extensa y variada como la descrita no sólo es prueba de su versatilidad, de su condición erudita de juriconsulto, sino de su magnanimidad de espíritu para compartir su conocimiento.

De los aportes académicos del Profesor Badell Madrid

Rafael Badell Madrid exhibe una obra jurídica fecunda. El conjunto de sus creaciones son un caso notable de coherencia y continuidad de ideas y temas. Su producción se distribuye ordenada y sucesivamente en los campos del Derecho Público con particular énfasis en el Derecho Administrativo. Dan cuenta de ese encomiable logro más de 10 libros y más de 30 artículos monográficos en revistas especializadas en Venezuela y del exterior. Mencionarlos todos sería un exceso del discurso y empecería el júbilo de este acto.

Debe destacarse que su obra la identifica un estilo directo que es el resultado de su sinceridad. Emplea un lenguaje claro, con la debida propiedad técnica, sin adiosidades innecesarias y con la precisión que exige la corrección del discurso jurídico.

La impronta pragmática es un rasgo sobresaliente en la obra de Rafael Badell Madrid. Ese propósito se presenta como un esfuerzo por combinar teoría y práctica, cultura científica y cultura humanística, razón y acción. Esa vocación no debe confundirse con la versión chata y banal que glorifica el rendimiento individual e inmediato, despreciando las formas más elevadas de realización intelectual. La disposición pragmática en su obra se hace notoria en la crítica conceptual, en la reflexión analítica al buscar liberar al pensamiento de nociones obtusas y deformadoras de la realidad o sencillamente estériles². Lo que él procura es la continuidad entre pensamiento y acción, para hacerlo más eficaz y la conducta más inteligente. Sus instrumentales son la lógica y la argumentación racional. Su propósito incidir en la claridad del pensamiento, en la experiencia real y concreta de los individuos para ampliar sus horizontes de acción personal y colectiva. Su labor crítica, por tanto, constructiva, lo convierte en un agente sobresaliente del desarrollo material y moral del derecho venezolano.

Destacan entre otras de sus obras: (i) "El interés de la República en las demandas de nulidad por ilegalidad intentadas contra las decisiones emanadas de la Comisión creada por el Decreto Nro. 61"³; (ii) "Agotamiento de la vía administrativa en el caso de las decisiones emanadas de la Comisión creada por el Decreto Nro. 61"⁴; (iii) "Comentarios acerca de los motivos de impugnación en el contencioso administrativo"⁵; (iv) "Teoría de la Imprevisión en los Contratos Administrativos"⁶; (v) "El Régimen de Licitaciones en el ámbito municipal"⁷; (vi) "El Recurso por Abstención o en Carencia"⁸; (vii) "Las partes en el proceso

² Sobre el pensamiento pragmático, Ángel Manuel Faerna, *Introducción a la teoría pragmática del conocimiento*, Siglo XXI Editores, Madrid 1996, p. 13.

³ Publicado en "Revista de Derecho Público", No. 29, enero - marzo, 1987.

⁴ Publicado en: *Revista de la Fundación Procuraduría General de la República*, Año 3, No. 3, 1988.

⁵ Publicado en: *Avances Jurisprudenciales del Contencioso Administrativo en Venezuela*. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, 1993.

⁶ Publicado en: "*Régimen Jurídico de los Contratos Administrativos*", editado por la Fundación Procuraduría General de la República. Caracas, 1991.

⁷ Publicado en: "*La Contratación Municipal*" editado Por Prohombre - P.H. Editorial, C.A.; Caracas, 1988.

⁸ Publicado en: "*El Contencioso Administrativo en Venezuela*"; editado por el Colegio de Abogados del Estado Carabobo. Valencia, 1994.

administrativo, terceros intervinientes, coadyuvantes"⁹; (viii) "El Régimen jurídico de las Concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos"¹⁰; (ix) "La Contratación Administrativa"¹¹; (x) "Consideraciones sobre el Régimen Jurídico del Banco Central en el Derecho Comparado"¹²; (xi) "Consideraciones acerca de la Constitución Económica"¹³; (xii) Responsabilidad Patrimonial del Estado en Venezuela"¹⁴; (xiii) "La Concesión Administrativa"¹⁵; (xiv) "Estudios sobre las Constituciones de Venezuela en el Siglo XX"¹⁶; (xv) "Responsabilidad del Estado en Venezuela"¹⁷; (xvi) "Régimen Jurídico del Contrato Administrativo"¹⁸; (xvii) El Amparo Constitucional en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia"¹⁹; (xviii) "Régimen Jurídico de las Telecomunicaciones en Venezuela"²⁰; (xix) "Régimen Jurídico de las Concesiones en Venezuela"²¹; (xx) "Régimen Jurídico del Servicio Eléctrico en Venezuela"²²; (xxi) Tendencias Jurisprudenciales del Contencioso Administrativo en Venezuela"²³; (xxii) "Régimen Jurídico del Contrato Administrativo"²⁴; (xxiii) "Competencias de la Sala

⁹ Publicado en: "Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo 'Allan Brewer-Carias' - Contencioso Administrativo". Editado por Funeda. Caracas, 1996.

¹⁰ Publicado en: "Segundas Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo 'Allan Brewer-Carias' - las Formas de la Actividad Administrativa". Editado por Funeda. Caracas, 1997.

¹¹ Publicado en: "Jornadas Colombo Venezolanas de Derecho Público", Universidad Externado de Colombia, 1996.

¹² Publicado en: "Venezuela en Oxford, 25 años de la Cátedra Andrés Bello en el St. Anthony College de la Universidad de Oxford", Banco Central de Venezuela, 1999.

¹³ Publicado en: "Revista del Banco Central de Venezuela" No. XIX, Caracas, 2000.

¹⁴ Publicado en: "II Congreso Iberoamericano de Derecho Civil: Principales Aspectos de la Responsabilidad Civil y del Estado en los Umbrales del III Milenio", Ciudad de Salta, Argentina 2001.

¹⁵ Publicado en: "Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales", N° 137, Enero-Diciembre 2000, Caracas.

¹⁶ Publicado en: "Venezuela Siglo XX. Visiones y Testimonios", Fundación Polar, Caracas, 2001.

¹⁷ Editorial Badell & Grau, Caracas, 2001.

¹⁸ Editorial Badell & Grau, Caracas, 2001.

¹⁹ Publicado en: "Revista de Derecho N° 4", Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2002.

²⁰ Editorial Badell & Grau, Caracas, 2002.

²¹ Editorial Torino, Caracas, 2002.

²² Editorial Torino, Caracas, 2002.

²³ En el Seminario D. Eduardo García de Enterría en la Universidad Complutense, Madrid 2002.

²⁴ En el curso de postgrado de Derecho Administrativo en la Universidad San Pablo-CEU, Madrid, España, 2002.

Constitucional"²⁵; (xxiv) "Limitaciones legales al Derecho de Propiedad"²⁶; (xxv) "Jurisprudencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia"²⁷; (xxvi) "La Liberalización de los Servicios Públicos en Venezuela"²⁸; (xxvii) "El Recurso de Nulidad"²⁹; (xxviii) "Crisis del Principio de Separación de Poderes en Venezuela"³⁰; (xxix) "Régimen Jurídico de las OPAs"³¹; (xxx) "Fundamentos Jurídicos de la Regulación Económica"³²; (xxxi) "La Tutela Judicial de los Intereses Colectivos y Difusos (*Class Actions*)"³³; (xxxii) "La Responsabilidad Patrimonial del Estado Venezolano"³⁴; (xxxiii) "El Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas. Especial Referencia a los Estados y Municipios"³⁵; (xxxiv) "Contratos de Interés Público Nacional"³⁶; (xxxv) "La Inmunidad de Jurisdicción y el Arbitraje en los Contratos del Estado"³⁷; (xxxvi) "Procedimientos judiciales previtos en el Código Orgánico Tributario. Especial referencia al Recurso Contencioso Tributario"³⁸; (xxxvii) "Materia del Recurso Contencioso de

²⁵ Publicado en: "Libro homenaje a José Andrés Fuenmayor", Tribunal Supremo de Justicia, colección libros Homenaje N° 8, Caracas, 2002.

²⁶ Publicado en: "Libro homenaje a Gonzalo Pérez Luciani", Tribunal Supremo de Justicia, colección libros Homenaje N° 7, Caracas 2002.

²⁷ Publicado en: "Comentarios Jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia, en XXVII Jornadas J.M Domínguez Escovar", Barquisimeto 2002.

²⁸ Publicado en: "VI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Allan Randolph Brewer-Carías, El Nuevo Servicio Público", FUNEDA, Caracas-Venezuela, 2002.

²⁹ Publicado en: "Avances Jurisprudenciales del Contencioso Administrativo, en XXVII Jornadas J.M Domínguez Escovar", Barquisimeto, Venezuela 2003.

³⁰ Universidad de San Pablo-CEU, Madrid, en los V Cursos de Enero, Madrid, España 2003.

³¹ Publicado en: "Avances Jurisprudenciales del Contencioso Administrativo, en XXVII Jornadas J.M Domínguez Escovar", Barquisimeto, Venezuela, Enero 2004.

³² Publicado en: "VII Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Allan Randolph Brewer-Carías", Caracas, Venezuela, 2004.

³³ Publicado en: "Revista de Derecho N° 14 del Tribunal Supremo de Justicia", Caracas, Venezuela, 2004.

³⁴ Publicado en: "Estudios de Derecho Público, Tomo II, UCAB, Caracas, Venezuela, 2004.

³⁵ Publicado en: "II Jornadas sobre Derecho Administrativo sobre las Formas de la Actividad Administrativa", realizadas en el Colegio de Abogados del Estado Carabobo el 27 y 28 de agosto de 2004.

³⁶ Publicado en: "Revista de Derecho Administrativo N° 19 Julio - Diciembre 2004", Editorial Sherwood, Caracas, Venezuela, 2005.

³⁷ Publicado en: "VIII Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Allan Brewer-Carías", Caracas, Venezuela, 11 de Noviembre de 2005.

³⁸ Publicado en: "Revista de Derecho N° 19 del Tribunal Supremo de Justicia", Caracas 2005.

Anulación³⁹; (xxxviii) "Medios alternativos de solución de conflictos en el Derecho Administrativo Venezolano. Especial referencia al arbitraje en los contratos administrativos"⁴⁰; (xxxix) "El Recurso de Nulidad"⁴¹; (xl) "Medios alternativos de solución de conflictos en el Derecho Administrativo Venezolano. Especial Referencia al arbitraje en los contratos administrativos"⁴²; (xli) "La protección de los Intereses Difusos y Colectivos en el Contencioso Administrativo Venezolano"⁴³; (xlii) "La Concesión Administrativa"⁴⁴; (xliii) "La Responsabilidad Patrimonial del Estado en la Constitución de 1999 y su percepción en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia"⁴⁵; (xliv) "Desarrollo Jurisprudencial del Servicio Público"⁴⁶; (xlv) "Régimen Jurídico de los Contratos Administrativos en Venezuela"⁴⁷; (xlvi) "Medidas Cautelares en el Procedimiento Administrativo en Venezuela"⁴⁸; (xlvii) "El Derecho Administrativo en Venezuela. De la Constitución de 1961 a la de 1999"⁴⁹; (xlviii) "Luces y sombras del Derecho Administrativo en Venezuela"⁵⁰; (xlix) "La Tutela de los Intereses Colectivos y Difusos

³⁹ Publicado en: "El Contencioso Administrativo en el ordenamiento jurídico venezolano y en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Homenaje a la Dra. Hildegard Rondón de Sansó", III Jornadas sobre Derecho Administrativo de Carabobo. Caracas, Venezuela, 2006.

⁴⁰ Conferencia dictada el 24 de enero de 2006 en la Universidad San Pablo-CEU Madrid, España.

⁴¹ Publicado en: "Libro Homenaje al Profesor Luis Henrique Fariás Mata", Colegio de Abogados del Estado Lara, Librería J. Rincón. Barquisimeto, Venezuela, 2006.

⁴² Publicado en: "Congreso Internacional de Derecho Administrativo en Homenaje al Prof. Luis H. Fariás Mata", Universidad de Margarita, Caracas, Venezuela, 2006.

⁴³ En Congreso Internacional de Justicia Administrativa. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa. Culiacán Rosales, Sinaloa, 3 de mayo de 2006.

⁴⁴ Publicado en: "Libro homenaje al manual de derecho administrativo de Eloy Lares Martínez". Editorial Jurídica Venezolana. Universidad Monteávila. Caracas, Venezuela, 2006.

⁴⁵ Publicado en: "El Derecho Público a los 100 números de la Revista de Derecho Público 1980 - 2005", Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2006, págs 109 a la 163.

⁴⁶ Publicado en: "XIII Jornadas Centenarias del Colegio de Abogados del Estado Carabobo". Noviembre de 2006. Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.

⁴⁷ Conferencia dictada el 5 de septiembre de 2008 en la Universidad del Comahue. Tercer Ciclo Internacional de Conferencias de Derecho Administrativo. Neuquén-Argentina.

⁴⁸ Conferencia dictada el 8 de septiembre de 2008 en la Universidad Austral de Buenos Aires.

⁴⁹ Conferencia dictada en el Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Septiembre de 2008.

⁵⁰ Conferencia dictada en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales bajo la organización del Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila. Caracas, 2009.

en Venezuela como medio de protección constitucional”⁵¹; (i) “La Tutela Judicial de los Intereses Colectivos y Difusos como medio de protección constitucional”⁵²; (ii) “La Demanda de Nulidad”⁵³; (iii) “Los intereses colectivos y difusos y su protección judicial en Venezuela”⁵⁴.

Una trayectoria de investigación y reflexión tan extensa y variada como esta, es evidencia del inquebrantable esfuerzo del Profesor Rafael Badell Madrid por promover y divulgar generosamente el conocimiento jurídico. Estos son los recorridos ejemplares que se admiran y se agradecen, porque definitivamente contribuyen al desarrollo del Derecho por el efecto multiplicador que tienen.

De la trayectoria profesional del beneficiario

Expresión de su agudo sentido práctico es su juicio prudente. Siempre presente en la enseñanza docente como en el ejercicio profesional, en la asesoría de empresas, en la resolución de conflictos, en el litigio, allí donde no son decisivas las teorías sino que se valora la posibilidad de aprender del caso concreto, del ejemplo, del modelo, de la experiencia, de la práctica. Esa actitud hace evidente la máxima moral de que *“no hay virtud sin práctica”*⁵⁵.

Tanto es así que, en los cotos de la abogacía venezolana el nombre de *Badell & Grau*⁵⁶ tiene un lugar privilegiado asociado a la excelencia en la práctica del derecho. Nuestro novel académico fundó en 1985

⁵¹ Publicado en: “*El encuentro latinoamericano de posgrados en derecho procesal*”, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2009.

⁵² Conferencia dictada en la *XVI Jornada Centenaria “La Constitución: Mecanismos para su Defensa”* con el Instituto de Estudios Jurídicos del Colegio de Abogados del Estado Carabobo, la Universidad de Carabobo y la Universidad Arturo Michelena. Junio, 2010.

⁵³ Publicado en: “*Avances Jurisprudenciales del Contencioso Administrativo, en XXVII Jornadas J.M Domínguez Escovar*”, Barquisimeto, Venezuela. 2013.

⁵⁴ Conferencia dictada en el *III Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional*, Universidad Monteávila, Caracas, 2013.

⁵⁵ *Cfr.* Juan Antonio Martínez Muñoz, *El conocimiento jurídico*, 3ra edición, Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 435.

⁵⁶ <http://badellgrau.com/> (consulta efectuada el 10 de junio de 2014).

junto a su esposa, el despacho jurídico homónimo. Bajo su supervisión la firma cuenta con el reconocimiento de haber participado en la solución de casos de notable significación para la edificación de la profesión y del derecho público en particular. Su liderazgo es reconocido entre clientes nacionales e internacionales y su impronta eficiente y diligente se hace sentir en todos los servicios de la institución⁵⁷. Destila la calidad más apreciada en un abogado: su trato genera *confianza*⁵⁸ en sus clientes y *respeto* en sus colegas, con esa particular prestancia que lo distingue como un *Caballero del Derecho Venezolano*. Comparte el esfuerzo del trabajo diario con distinguidos juristas, entre ellos su hermano Álvaro Badell Madrid y su sobrino Nicolás Badell Benítez, así como otros 15 profesionales dedicados a los ásperos, pero gratificantes quehaceres jurídicos.

Del trabajo de incorporación

Son tiempos de gran fragilidad para el Derecho en Venezuela. La lucha jurídica permite a quienes monopolizan el capital legal necesario, la posibilidad de poner el derecho de su parte haciendo pasar el atropello como simple e inocente aplicación del mismo⁵⁹. La incidencia dañosa de la actividad del Estado en los patrimonios particulares se hace presente en casi todas las manifestaciones del actuar público.

Como disertación de incorporación a esta Corporación, Rafael Badell Madrid nos ofrece un ejemplo clínico de su condición de pensador teórico y de activista jurídico en materia administrativa: Un estudio sobre **“La evolución jurisprudencial y normativa de la Responsabilidad del Estado en Venezuela”**.

⁵⁷ <http://www.chambersandpartners.com/firm/143517/9> (consulta efectuada el 10 de junio de 2014).

⁵⁸ Cfr. Pablo Bieger, “El abogado”, en *El oficio de Jurista*, Siglo XXI, Madrid 2006, p. 44.

⁵⁹ Vid., Sánchez Pedroche, J. Andrés, *Forma y Materia en Derecho Tributario y Financiero <incumplimiento de deberes formales y pérdida de derechos sustanciales>*, Centro Estudios Financieros, Valencia, Venezuela, 2004, p. 10.

En el trabajo se analiza este importante tema del Derecho Administrativo, desde el punto de vista de la jurisprudencia francesa, aquella que le dio origen —con la decisión Blanco, piedra angular del Derecho Administrativo— así como la jurisprudencia nacional que durante años fue desarrollándolo. Así mismo se refiere a la doctrina nacional y extranjera que ha estudiado el tema y formula consideraciones sobre la legislación sustantiva, incluso de rango constitucional (artículo 140) y la nueva ley procesal sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que establece el medio procesal destinado a tramitar, sustanciar y decidir las demandas de esta naturaleza, es decir, aquellas que pretenden hacer efectiva la responsabilidad del Estado.

La originalidad del estudio consiste en el análisis de la responsabilidad del Estado como una garantía constitucional y no como un principio más de la organización del Estado. El autor propone entender la responsabilidad del Estado como la institución que tiene por virtud abolir el privilegio de dañar con impunidad.

Se destaca que esta institución es una figura autónoma del derecho civil, con reglas especiales que atiendan a la noción de interés público que el Estado está llamado a satisfacer pero sin que ello merme, por su carácter garantístico, la noción de la responsabilidad integral que se produce, cuando el Estado causa un daño en la esfera jurídico subjetiva de los administrados.

En el trabajo se analiza la responsabilidad del Estado en todas sus vertientes, pues si bien reconoce que en sus orígenes se vio referida únicamente a la Administración, hoy no hay duda de que la misma comprende todas las manifestaciones de la actividad del Estado y abarca al Estado legislador, al Estado juez, al Estado en cualquiera de los contenidos de su actividad y en cualquiera de las formas de su organización, incluidos los daños morales, respecto de los cuales se hace un enjundioso examen de la abundante jurisprudencia que así lo ha decidido, en una primera etapa aplicando el Código Civil (artículo 1.196), sentencia de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, caso *Cadafe* en 1985 hasta reconocerlo como parte del sistema de

responsabilidad de derecho público de rango constitucional, en la sentencia de 2001, del Tribunal Supremo de Justicia en la que se pronunció en relación a los daños morales derivados de lesiones físicas sufridas por el particular a consecuencia del estallido de un aparato explosivo que le causó daños físicos, (caso *Hugo Eunice Betancourt Zerpa*), estableciéndose incluso que en esta responsabilidad el daño cierto sufrido *no debe ser probado sino estimado*, estimación que no será vinculante para el juez.

Se pone de manifiesto que a diferencia del derecho civil, el fundamento de la responsabilidad del Estado no radica en la noción de culpa ni se explica mediante la noción de responsabilidad objetiva, pues como se ha indicado, responde a la condición de una garantía para la integridad del patrimonio del particular frente a la acción del Estado. De allí que se traslade al daño el elemento central de configuración de la responsabilidad, de manera que no resulta relevante que el autor de la lesión haya actuado en forma lícita o ilícita, basta que se produzca una lesión que sea atribuible a la actividad o inactividad del Estado para que nazca en el particular el derecho a ser indemnizado, porque se entiende que el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar las consecuencias, sin compensación.

La noción de responsabilidad por actuación lícita se fundamenta en el principio de igualdad ante las cargas públicas, por el cual el particular tiene el derecho a la integridad de su patrimonio, y a no sufrir desmejoras que otros no soportan, pues si el Estado con su actividad requiere el sacrificio del particular en beneficio del colectivo, en todo caso debe reparar ese daño.

El autor analiza en el derecho comparado el principio según el cual el Estado tiene que responder por los daños causados aun ante actuaciones lícitas, haciéndose referencia a los casos de Alemania, España, Francia, Holanda e Italia y a la importancia de la jurisprudencia en la construcción de una institución de la responsabilidad estatal fundada en la intangibilidad relativa del patrimonio particular, pues el sacrificio exigido por la Administración al particular en beneficio del interés

general es posible pero en todo caso dicha exigencia debe ser compensada a través de la correspondiente indemnización. También en este sentido se analiza la teoría de la responsabilidad por el riesgo creado para justificar la responsabilidad del Estado frente a la ausencia de falta, al interpretarse que cuando la Administración lleva a cabo una actividad de la cual se beneficia o aprovecha y crea un riesgo de causar daños, debe responder por el daño causado cuando dicho riesgo se verifique o concrete, con independencia de toda culpa objetiva o subjetiva.

Se destaca que han sido muchos los casos en los que bajo la idea del riesgo e inspirados en la jurisprudencia francesa, han determinado la responsabilidad del Estado por la presencia de obras que implican un riesgo para la colectividad, mencionándose, entre otros, los ejemplos de depósitos de municiones o explosivos; daños causados por enfermos mentales sujetos al cuidado del Estado o delincuentes reeducados por éste que posteriormente vuelven a delinquir. También se analiza el uso de esta tesis en Venezuela, al señalarse que la jurisprudencia ha determinado la responsabilidad del Estado por riesgo creado sobre todo en supuestos de daños causados por instalaciones eléctricas.

La tendencia de la doctrina a reconocer la responsabilidad por actuaciones conforme a Derecho encuentra también acogida en el derecho comunitario de la unión europea. Se mencionan los autores que apoyan este régimen de responsabilidad (BRONKHORST, BARAV, HAACK, EWERT y PERNICE) basados en la necesidad de completar el sistema de protección judicial europeo y en el artículo 340 del Tratado de la Unión Europea, conforme al cual el daño debe haber sido producido por instituciones o agentes de la Unión Europea, en ejercicio de una función pública, debiendo tratarse de un daño especial, anormal y actual, y asimismo debe existir una relación de causalidad. Se indica que la anormalidad del daño se refiere, según la jurisprudencia europea, al quebrantamiento de los límites de los riesgos económicos propios de la actividad económica del sector de que se trate, el cual no debe ser previsible.

De singular relevancia resultan los análisis realizados sobre la responsabilidad del Estado Juez y del Estado Legislador. De la primera, la

responsabilidad del Estado por los actos jurisdiccionales, se señala que la misma ha evolucionado de una manera paulatina y con carácter muy similar a la responsabilidad del Estado en general, pues primero prevalecía la irresponsabilidad absoluta, luego se produce un cierto reconocimiento de la responsabilidad personal del funcionario, posteriormente, se reconoce la responsabilidad parcial del Estado y se genera la *teoría de la doble personalidad del Estado* y, finalmente, una vez el Estado asume el monopolio del ejercicio de la actividad jurisdiccional, se reconoce que éste puede estar sujeto a la reparación de daños generados por el ejercicio de la función judicial.

Se destaca que en la mayoría de los países el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por sus actos jurisdiccionales se vio afectado por la fuerza de verdad legal (cosa juzgada) de las sentencias. Sin embargo, este escollo ha sido superado, pues se entiende que nada puede servir para justificar la irresponsabilidad estatal, desde que ella es una garantía constitucional. Y en el tema Judicial, la responsabilidad patrimonial del Estado se consagra en forma objetiva y directa en el propio texto Constitucional, por el funcionamiento anormal de la administración de justicia (artículos 49, ordinal 8º y 255), concediendo a toda persona el derecho a solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados.

Se pone de relieve que esta responsabilidad del Estado Juez es materia que se recoge en los pactos internacionales sobre derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la contempla en el artículo 14, numeral 6, en el caso de error judicial y por la misma causa la Convención Americana sobre Derechos Humanos la consagra en el artículo 10. Se analiza incluso la jurisprudencia de sobre la responsabilidad del Estado Juez producida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido en reiteradas ocasiones la responsabilidad del Estado Juez y el derecho a indemnización de los afectados. Son varias la sentencias mencionadas en las cuales se establece la responsabilidad del Estado Juez, como el caso de la sentencia

de fecha 17 de mayo de 1995, en el cual la Corte determinó la responsabilidad del Estado del Perú por la violación de derechos humanos de Loayza Tamayo, quien fue detenida de manera arbitraria por ser, presuntamente, miembro del grupo terrorista "Sendero Luminoso", torturada y juzgada dos veces, primero en la jurisdicción militar, donde fue absuelta, y luego en la jurisdicción ordinaria, donde fue condenada. Sin embargo, se estableció posteriormente que en esos juicios no se respetaron sus derechos, hubo *dilaciones indebidas* y *errores judiciales*. En consecuencia, la Corte condenó a Perú al pago de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, estableciendo reparaciones correspondientes a los daños materiales y morales.

De particular análisis es la responsabilidad del Estado por la privación judicial de libertad que la jurisprudencia en un primer momento la consideró basada en las normas del Código Civil, unida al elemento culpa (sentencia del caso *Luis Omar Alarcón*, del 16 de junio de 1980), pero hoy está objetivamente consagrada Código Orgánico Procesal Penal, el cual establece su procedencia si la privación de libertad se produce por medio de una sentencia definitivamente firme, cuando ésta sea ulteriormente anulada en virtud del recurso extraordinario de revisión según las regulaciones de aquel y en el caso de la revocatoria de sentencias que no hayan adquirido firmeza, a través de los recursos ordinarios. Al respecto, se analiza también una muy importante decisión de fecha 20 de mayo de 2004, mediante la cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se refirió a los supuestos de responsabilidad previstos en el Código Procesal Penal, establece los criterios conforme a los cuales procederá la responsabilidad del Estado por sus actos jurisdiccionales en caso de privación judicial de libertad.

Además de la responsabilidad del Estado administración pública y el Estado juez, el trabajo se refiere al interesante tema de la responsabilidad del Estado legislador, cuyo reconocimiento por los distintos ordenamientos jurídicos ha encontrado gran dificultad, por estimarse, en palabras de Santamaría Pastor, como un "ataque a la médula del poder".

Finalmente, el trabajo incluye un estudio minucioso sobre los aspectos procesales de la responsabilidad del Estado; la competencia de los tribunales contencioso administrativos a estos efectos; la figura del antejuicio administrativo como requisito de admisibilidad de la demanda, al cual califica de procedimiento administrativo y por ende, sujeto a los principios que informan al procedimiento administrativo en general.

El tema de la responsabilidad del Estado no es un capítulo suelto del Derecho Administrativo, baladí, o de importancia sólo académica o reservado al interés de los cultivadores de esta ciencia. Es, por el contrario, una pieza fundamental en la estructura del Estado de derecho, que no puede existir sin reconocer su responsabilidad cuando cause daños. Juntos: separación de poderes, principio de la legalidad y responsabilidad del Estado son los ingredientes indispensables del Estado moderno. Es un tema de importancia diaria y legítima para cada uno de los ciudadanos, titulares de derechos subjetivos, afectados por los daños y perjuicios que causa el Estado, en cualesquiera de sus funciones, por acción u omisión, e incluso por comportamientos lícitos que podrían también conducir a una reparación del daño causado.

Continúa el sillón Nro. 17, antes ocupado por los Doctores José Gabriel Sarmiento Núñez, Magistrado, primero de la Corte Federal y después Magistrado y Presidente de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia y luego por el Maestro Dr. Gonzalo Pérez Luciani, en el pensamiento de un estudioso del Derecho Público. En ese hilo conductor del Sillón 17 observo una clara sintonía y coherencia, seguramente tenida en cuenta por el expositor, entre el desarrollo de la tesis de la Responsabilidad del Estado y el maravilloso estudio sobre el acto administrativo, explicado en esta misma tribuna por el entonces novel académico, pero ya experimentado Profesor, Dr. Gonzalo Pérez Luciani.

Las reflexiones del novel académico en su trabajo de incorporación nos reconfortan en tiempos de arbitrariedad e impunidad en la acción y omisión dañosa de los poderes públicos. Renuevan nuestra *fe en el Derecho*, en la Justicia y en la Paz, pues parafraseando al Maestro Eduardo

Couture, el Derecho es –sigue siendo– el mejor instrumento para la convivencia humana; y hay que tener fe en la justicia, como destino normal del derecho; ... y hay que tener fe en la paz como el sustitutivo bondadoso de la justicia y por sobre todo ... hay que tener fe [y luchar] por la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

Bienvenida

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales está llamada a trabajar intensamente. En ella reside la conciencia jurídica del país. Esa es su función esencial. Estos son tiempos de agobio y de zozobra institucional, pero también de compromiso con la libertad y la democracia, con el derecho y con la civilidad. Los integrantes de esta Corporación estamos obligados con nuestro intelecto y esfuerzo en esa cruzada ética.

Ha dicho con elocuencia el distinguido Académico José Muci-Abraham, ex presidente de esta Corporación que **“...Más difícil que conquistar honores es cargar con ellos. Una vez que se han logrado, quien recibe un galardón por dar, debe seguir dando cuanto pueda, porque lo recibido es a un tiempo distinción por lo hecho y compromiso de que se continuará haciendo. Pero nada justifica un alto en el camino cuando se tienen fuerzas, la voluntad para la marcha, y los deseos de llegar con apropiado bastimento”**⁶⁰.

Señor Doctor Rafael Badell Madrid. Sea Ud., bienvenido. La Academia de Ciencias Políticas lo recibe jubilosa. Aquí tiene un sitio que le estaba reservado por derecho propio. Por eso, este ingreso suyo a la Academia debe ser promesa de lo mucho que ya ha hecho y compromiso de seguir dando más de lo mucho que nos ha dado.

Señoras, Señores:

Caracas, 1 de julio de 2014.

⁶⁰ Del discurso de incorporación del Dr. José Muci Abraham a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de fecha 22 de septiembre, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, No. 32, Caracas, Venezuela, 1971, p. 114.